



PROCESO No. 500014003005 2022 00020 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Allegar el poder debidamente conferido para dar inicio a la acción ejecutiva (Art. 82-11 del C.G.P en concordancia con el canon 73 y SS ibídem), toda vez que pese a relacionarse en los anexos de la demanda el mismo no se aportó.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e8b88c6decd4d70f2b5b9a061e6d3e052887a01c057d927171442df5313412**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00089 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Adequar y/o corregir los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el valor exacto del capital que se pretende ejecutar, toda vez que solicita el pago de \$55.013.173,38 como saldo total de la obligación, pero también se pretende el pago de saldo de capital correspondiente a \$3.084.557., así mismo, habrá de especificar cuando se trate del capital acelerado o de cuotas en mora.

Aclarar y/o corregir los hechos y pretensiones de la demanda, señalando la fecha exacta en que cobran los intereses moratorios.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c4e14580f47a6bd4871312113c7b2075a2c0b6ac2a955656e2abc8a3e6a20a**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00090 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placa BTX 564 al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC con el Nit. 860.051.894-6 contra el garante SEBASTIAN EDUARDO GONZÁLEZ MEDINA con CC No 1.234.788.932.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía de placa BTX 564 de propiedad del señor SEBASTIAN EDUARDO GONZÁLEZ MEDINA.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC, rodante que deberá ser dejado en el parqueadero relacionado en el numeral segundo de las pretensiones de la petición-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, o en la dirección Calle 93 B N° 19 - 31 Oficina 201, Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá. D.C. o en el Kilómetro 3 Vía Funza Siberia, Finca Sauzalito Vereda La Isla –Cundinamarca, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníquese que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, quien se puede localizar Calle 15 N° 9 – 18 Of. 701 en Bogotá y correo electrónico yazguties@gmail.com, ygutierrez@defensoria.edu.co y yazguties@hotmail.com

Cumplido lo anterior infórmese a este Despacho, a la entidad interesada y a la apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA con CC No 51.866.466 y T.P No 81.460 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e516bce1bb460bafc9f53859c69363e839e311fea3b2385b22223ea2526fc288**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00094 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor JAVIER ORLANDO SABOGAL PIÑEROS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JOSUÉ NELSON REY SANTIAGO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 500.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11-03-2019 y hasta que se verifique el pago total.

2. -\$ 1.00.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11-04-2019 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce para actuar dentro del presente asunto al demandante quien actúa en causa propia por tratarse de proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88375b621c969ee7dd826a313ab86690a4b39600e1959653477f118250f679f**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2022 00094 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-36986, denunciado como de propiedad de JAVIER ORLANDO SABOGAL PIÑEROS con CC No 17.348.302.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faa27eea079ac68954c4b406e759b4d065892c943797844e19bc4f5af1ef74d**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00095 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor FRANCISCO RIVAS MURILLO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ \$69.183.437,82 como capital representado en el pagaré No 106548671 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19-11-2021 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la la sociedad a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA con CC No 22.461.911 y T.P No 129.978 del C.S. de la Judicatura, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07541567060eabb980ac3e963e69d9ad40aa0810bd687da88482c80197b3e61**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00095 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado FRANCISCO RIVAS MURILLO con CC No 82.382.912 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$103.775.155,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dade428c0a21dc124068a2da0823bacd6c1fdc382282426b4b5f21e3c35e1c93**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00096 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Adequar y/o corregir los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el valor exacto del capital que se pretende ejecutar, para lo cual habrá de tener en cuenta lo pactado en el título valor objeto de recaudo.

Aclarar y/o corregir los hechos y pretensiones de la demanda, señalando el valor de los intereses corrientes y las fechas en que se causa los mismos, de igual forma deberá proceder con los intereses moratorios, considerando que no resulta viable cobrar interés sobre interés y que los mismos se generan a partir de su exigibilidad.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bd86dbf74e0f1159723616c62e9ff322eca3361236a27471fd49b7ec729a63**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00098 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la sociedad PK MOBILE GREEN S.A.S a través de su representante legal, pague a favor de COVINOC S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 8.665.800,00 como capital representado en el factura de venta No FV001714624 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

2.-\$ 20.498.000,00 como capital representado en el factura de venta No FV001725549 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

3.-\$ 12.630.780,00 como capital representado en el factura de venta No FV001728902 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 21 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO con CC No 1.082.874.727 y T.P No 235.388 del C.S. de la Judicatura, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dadafe9f65e0e9588a0e0879a836c0ea4da8a0190da452da59b207db1c68062**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2022 00098 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas TGL 769 denunciado como propiedad de la Sociedad ejecutada PK MOBILE GREEN SAS con NIT 900.845.555-7. Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Ibagué Tolima, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la Sociedad demandada PK MOBILE GREEN SAS, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$62.691.870,00.- Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e40c7308a97d8900e97748a317bb6162c069dc006a691fb3e19df4d6dd335a**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2022 00099-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIO, incoada por LUZ DARY PEREZ RIVERA contra CLOVER MASMELA ORTEGA con CC No .86.006.605.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretar la inscripción de la demanda, la parte actora debe prestar caución equivalente al 20%, del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso.

Reconózcase al DR. YUBER FERNEY BONILLA OLARTE con CC No 86.011.303 y T.P No 149.034 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b13cd691d2f0ea22fd97f453fef99c12aad2f7405c5faca90bc1b588cae82a**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00100 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

El Juzgado niega el mandamiento de pago, solicitado en estas diligencias, por falta de legitimación en la causa por activa, pues el título ejecutivo soporte de esta acción (letra de cambio) fue girado a favor de MARIA EMILCE ROMERO MORENO y quien demanda es MARÍA EMILCE ROMERO ROMERO.

En consecuencia, de lo anterior, por Secretaria déjese las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef7058fbcf7d151c6925e4817565239d8bd7ff18963af73d0ae61223dacd21c**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00102 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora SHIRLEY GIAMMINA CALDERÓN REY, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JOHANNA ANDREA GUTIÉRREZ FONSECA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.100.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02-08-2021 y hasta que se verifique el pago total.

2. Por los intereses corrientes causados desde el 02-05-2021 al 01-08-2021 conforme a las tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce para actuar dentro del presente asunto a la demandante quien actúa en causa propia por tratarse de proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89301a0270c46c7f266c8c5a565908784e892905204e3aa030d7886884af0aec**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00102 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada SHIRLEY GIAMMINA CALDERÓN REY con CC No 40.217.509 como empleada de la EMPRESA AVIZOR SEGURIDAD LTDA. Límitese el embargo a la suma de \$1.650.000,00.- Oficiése en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665e045df473ede370457fc4cb90218c84f2531550057bac9ac0e30d02bfb898**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00104 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor JOHN EDISON GONZÁLEZ CASTAÑO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 92.744.444,00 como capital representado en el pagaré No 964330 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. \$8.903.026,00 por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma antes mencionada, liquidados hasta el 18-11-2020 conforme lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. HEBER SEGURA SAENZ con CC No 1.015.422.379 y T.P No 338.296 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS – CAC Abogados SAS, quien a su vez funge como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652f62403534bcba6e56c1f778546e45393edfee83811ced58011aae63a5169f**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00104 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado JOHN EDISON GONZALEZ CASTAÑO con CC No 91.206.338, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$152.471.205,00.- Ofíciense en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6cc62ee24d132f36a2b94353eb189ef1a58c8087c10b1ad4cdab5293aec162**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00108 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor HERNÁN JESÚS GARCÍA BURGOS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A, endosataria del Banco Davivienda, las siguientes sumas de dinero:

1- \$68.829.338,49 como capital representado en el pagaré N° 05700472900093330, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto del capital de las cuotas en mora causadas entre el 30-07-2021 al 30-01-2022 representadas en el pagaré Nro. 05700472900093330, allegado a las presentes diligencias y discriminadas así:

No Cuota	Fecha de la cuota	Valor de cuota
1	30-jul-21	\$ 230.661,38
2	30-ago-21	\$ 232.575,23
3	30-sep-21	\$ 235.085,62
4	30-oct-21	\$ 237.623,10
5	30-nov-21	\$ 240.187,98
6	30-dic-21	\$ 242.780,54
7	30-ene-22	\$ 245.401,09
	TOTAL	\$ 1.664.314,94

3. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas en mora registradas en el cuadro anterior, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, de conformidad con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas en mora, relacionadas en el numeral segundo, conforme a lo pactado en el pagaré Nro. 05700472900093330, allegado a las presentes diligencias y discriminadas así:

No Cuota	Fecha de la cuota	Valor interés corriente
1	30-jul-21	\$654.798,74
2	30-ago-21	\$652.424,65
3	30-sep-21	\$649.914,26



4	30-oct-21	\$647.376,80
5	30-nov-21	\$644.811,93
6	30-dic-21	\$642,219,34
7	30-ene-22	\$639.598,81
	TOTAL	\$4.531.144,53

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-164864 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado. Librase la correspondiente comunicación a la Oficina citada, conforme al Artículo 468-2 del C.G.P

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la DRA. MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, con CC No 1.121.923.754 y T.P 308.532 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170e714f0815eabc041808cfdb142417b9b62395a21f297e3265835b6ca53f59**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022-00109 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de Ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ARSENIO MONROY NOSSA con CC No 492.564 fallecido el 09-01-2022, siendo este el último domicilio.

B.- ORDENSE el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., Por secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 80 de 2020.

C. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Artículo 490 del C.G.P.)

D. RECONOZCASE a CARMEN LUCIA MONROY BENITEZ, ARSENIO MONROY BENITEZ, JORGE ISAAC MONROY BENITEZ, RICARDO MONROY BENITEZ y JULIO CESAR MONROY BELTRÁN, en su calidad de hijos del causante y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

E.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Conforme lo ordena el artículo 492 del C.G. P., **REQUIERASE** a DENISS SAMARA MONROY MONROY en su condición de hija del causante y a ELVA NELLY MONROY RIAÑO cónyuge sobreviviente, para que dentro del término que ordena el artículo 1289 del Código Civil, declaren si aceptan o repudian la asignación que les pueda corresponder. Notifíqueseles dicho requerimiento a la dirección aportada dentro de las presentes diligencias. Adviértaseles que al momento de comparecer al proceso deberán acreditar en debida forma el parentesco con los causantes.

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., al Dr. EDUARDO GAITÁN ESCOBAR con CC No 17.314.369 y T.P No 70097 del C.S.J, como apoderado judicial de los herederos aquí reconocidos en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f262ec3482dfcb4122633dc71ff376514709e1dd01752f32ca3653afdf97d15e**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO No. 500014003005 2022 00110 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Como quiera que no se ha admitido la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda atendiendo a que el garante canceló la obligación base de la presente acción.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente solicitud.

Por Secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e44f359cfcd620a3db629250e48b57477eacdc9264d8da5f55c17381560
a6a3**

Documento generado en 12/05/2022 12:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00111 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora DORA LILIANA PORTUARA AGUILAR, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO POPULAR S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 545.887,00 por concepto de la cuota en mora del 05-08-2021 representado en el pagare Nro. 41003010330476, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1- \$333.627,00 por los intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada causados desde el 06-07-2021 al 05-08-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

2. -\$ 554.913,00 por concepto de la cuota en mora del 05-09-2021 representado en el pagare Nro. 41003010330476, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1- \$324.948,00 por los intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada causados desde el 06-08-2021 al 05-09-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

3.-\$ 564.088,00 por concepto de la cuota en mora del 05-10-2021 representado en el pagare Nro. 41003010330476, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1- \$316.125,00 por los intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada causados desde el 06-09-2021 al 05-10-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

4.-\$ 573.415,00 por concepto de la cuota en mora del 05-11-2021 representado en el pagare Nro. 41003010330476, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4.1- \$307.156,00 por los intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada causados desde el 06-10-2021 al 05-11-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.



5.-\$ 582.897,00 por concepto de la cuota en mora del 05-12-2021 representado en el pagare Nro. 41003010330476, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5.1- \$298.038,00 por los intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada causados desde el 06-11-2021 al 05-12-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

6.-\$ 592.535,00 por concepto de la cuota en mora del 05-01-2022 representado en el pagare Nro. 41003010330476, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

6.1- \$288.770,00 por los intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada causados desde el 06-12-2021 al 05-01-2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

7. \$15.591.648,00 como capital representado en el pagaré N° 41003010330476, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO con CC N° 17.348.202 y 80.190 T.P del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7b898ab82fd8c1f19ad530d5b4a3e88930a6ec6c6e309b69dd641c8224e660**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00111 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la demandada DORA LILIANA PORTUARA AGUILAR con CC No 69.801.211 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$31.311.070,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la ejecutada DORA LILIANA PORTUARA AGUILAR como empleada de la Secretaria de Educación del Departamento del Vaupés. Límitese el embargo a la suma de \$ 31.311.070,00.- Oficiése en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f13918cffc89bc961c1381d8cfb901019c3c4a99223745b32c7872fd7ab01f**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00112 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

Subsanada en término la demanda y como quiera que de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, los señores LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGÓN y LUIS FERNANDO RAMÍREZ DUARTE pague a favor de PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1. Por los cánones de arrendamiento causados y no pagados comprendidos entre los meses de mayo 2019 a junio de 2020, conforme al contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda No 380 aportado a la demanda, conforme se discriminan a continuación.

No pretensión	fecha del canon de arrendamiento	Valor canon
1.1	01/05/2019 al 30/05/2019	\$ 265.000 Saldo
1.2	01/06/2019 al 31/06/2019	\$ 1.345.000
1.3	01/07/2019 al 30/07/2019	\$ 1.345.000
1.4	01/08/2019 al 31/08/2019	\$ 1.345.000
1.5	01/09/2019 al 30/09/2019	\$ 1.345.000
1.6	01/10/2019 al 31/10/2019	\$ 1.345.000
1.7	01/11/2019 al 30/11/2019	\$ 1.345.000
1.8	01/12/2019 al 31/12/2019	\$ 1.345.000
1.9	01/01/2020 al 31/01/2020	\$ 1.345.000
1.10	01/02/2020 al 29/02/2020	\$ 1.345.000
1.11	01/03/2020 al 31/03/2020	\$ 1.345.000
1.12	01/04/2020 al 30/04/2020	\$ 1.345.000
1.13	01/05/2020 al 31/05/2020	\$ 1.345.000
1.14	01/06/2020 al 03/06/2020	\$ 134.500
	TOTAL	\$ 16.539.500

2. \$2.690.000.00 por concepto de capital correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana allegado a las presentes diligencias.

3. El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por la pretensión número tercera de la demanda, toda vez que conforme al Art. 306 del C.G.P, por tratarse de una condena impuesta por el Juzgado 7 Civil Municipal de Villavicencio, dentro del proceso No 500014003005 20190088400, la ejecución deberá ser adelantada ante el Juez de conocimiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ con CC No 1.121.832.507 y T.P No 183.419 del C.S.J como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee975d3b0a5f197b52605e219a991212e4812f827d9dfdc04cd09aa17e9a571**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00112 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posean los demandados LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGÓN con CC No 79.052.728 y LUIS FERNANDO RAMÍREZ DUARTE con CC No 17.318.910 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$24.809.250,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el ejecutado LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON, con CC No 79.052.728 como empleado del Ejercito Nacional – Jefatura de desarrollo Humano. Límitese el embargo a la suma de \$24.809.250,00.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

TERCERO: EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-41898 denunciado como de propiedad de LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGÓN con CC No 79.052.728.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d300db6d6efa2df88d99be27ad05dca44d79790b688a1f9c2fe1fc752b1cb5**
Documento generado en 12/05/2022 10:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00114 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

ADMITASE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, incoada por BANCOLOMBIA S.A contra JAIRO ZAPATA PERALES, respecto del siguiente bien: Vehículo de placa EDZ 860, Marca TOYOTA, Línea HILUX, Modelo 2018, Color PLATA METLICO, Servicio particular, dado en arrendamiento mediante CONTRATO DE LEASING No. 205547.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, capítulo I (VERBAL), Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO con CC No 52.008.552 y T.P No 101.541 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la Sociedad AECAS S.A, quien a su vez funge como apoderada especial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e490747ba66c276f85279cb07c5a4a733c6f495bc579b788c72da2c5d824bf8**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00116 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor JOSÉ ALEJANDRO MAHECHA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.717.585,18 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 05 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$709.449,00 por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma antes mencionada, conforme lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA con CC No 1.026.256.428 y T.P No 213.323 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c239c7417fb36d744c8cc30131e720b32aa3d5b84f94854bea08228395a6d98**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00116 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el ejecutado JOSÉ ALEJANDRO MAHECHA con CC No 3.090.422, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$9.640.551,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el ejecutado JOSÉ ALEJANDRO MAHECHA como empelado de la Empresa TAX META S.A. Límitese el embargo a la suma de \$9.640.551,00.- Oficiése en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae8f80f8c26a9ebd2d00b072462ef178ce97190c5f006aed141563302737c75**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00118 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la SOCIEDAD CONCIVILES WS S.A.S. a través de su representante legal, pague a favor de ANDRÉS MAURICIO GARIBELLO RAMÍREZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 66.154.086,00 como capital representado en el factura de venta No 78 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04/11/2021 y hasta que se verifique el pago total.

2.-\$ 19.256.149,22 como capital representado en el factura de venta No 100 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10/12/2021 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON con CC No 1110532694 y T.P No 291.354 del C.S. de la Judicatura, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c872faf5d9290be1250d7c8b9c2878d1e05979f0e57c7b339ed8b5bd301c56**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00118 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado SOCIEDAD CONCIVILES WS S.A.S. con NIT 9014455769, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$128.115.352,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que por honorarios o cualquier otro concepto reciba la sociedad demandada CONCIVILES WS S.A.S. de la relación contractual existente con el CONSORCIO POR LA PAZ. Límitese el embargo a la suma de \$128.115.352,00.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

TERCERO: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que por honorarios o cualquier otro concepto reciba la entidad ejecutada CONCIVILES WS S.A.S. de la relación contractual celebrada con la Sociedad PORTICO CONSTRUCTORA SAS. Límitese el embargo a la suma de \$128.115.352,00.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7543aaf5285d60a261551eca7a4b29b64dc4619055102e2d844455aa4930d7**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00120 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Acreditar la calidad de abogada con la que actúa la demandante NELLY ALEXANDRA ALONSO MORA. Lo anterior, en razón a que se trata de un proceso de menor cuantía.

2. No se establece el endoso a favor de quien pretende ejecutar el título valor (factura de venta 0353), tampoco se aportó el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad ENCOFRADOS DEL LLANO para demostrar la calidad del endosante (Artículo 663 del Estatuto de Mercantil).

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b711bb3fe93ebdd3826aa9976da2f099b1c7015ad69f5c031f623d997b38fb9**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00121 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, las señoras YASMIN ADRIANA DURAN MORA y CLAUDIA YANED DURAN MORA, mayores de edad y de esta vecindad, pague a favor de CARMEN ROSA MARTÍNEZ ARAGÓN, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.200.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30-07-2021 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. WILLIAM SNEIDER ÁNGEL ÁNGEL con CC No 86.052.334 y T.P No 159.467del C.S.J como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feabc6874342e4f098569ddaa9ba451d1b807d63c1cfa1ac7616ef26b7ea9ebf**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00121 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posean las ejecutadas YASMIN ADRIANA DURAN MORA con CC No 40.383.834 y CLAUDIA YANED DURAN MORA con CC No 40.389.050, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$4.800.000,00- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenguen las demandadas YASMIN ADRIANA DURAN MORA con CC No 40.383.834 y CLAUDIA YANED DURAN MORA con CC No 40.389.050 como empleadas de la Gobernación del Meta. Límitese el embargo a la suma de \$\$4.800.000,00.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777713d4d875a682ca15e90b101a8fc80d5f2f9df620208fe48098d6e6af41c7**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00122 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor GABRIEL SALAMANCA BUITRAGO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1- \$28.042.684,69 como capital representado en el pagaré N° 05709096400025897, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto del capital de las cuotas en mora causadas entre el 29-06-2021 al 29-01-2022 representadas en el pagaré Nro. 05709096400025897, allegado a las presentes diligencias y discriminadas así:

No Cuota	Fecha de la cuota	Valor de cuota
1	29-Junio-2021	\$368.010,40
2	29-Julio-2021	\$479.976,04
3	29-Agosto-2021	\$483.407,46
4	29-Septiembre-2021	\$486.863,41
5	29-October-2021	\$373.291,53
6	29-Noviembre-2021	\$377.182,30
7	29-Diciembre-2021	\$381.113,63
8	29-Enero-2022	\$385.085,93
	TOTAL	\$3.334.930,70

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora registradas en el cuadro anterior, causadas desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, de conformidad con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas en mora, relacionadas en el numeral segundo, conforme a lo pactado en el pagaré Nro. 05709096400025897, allegado a las presentes diligencias y discriminadas así:

No Cuota	Fecha de la cuota	Valor Interés corriente
1	29-Junio-2021	\$0.00



2	29-Julio-2021	\$207.023,87
3	29-Agosto-2021	\$203.592,40
4	29-Septiembre-2021	\$200.136,45
5	29-Octubre-2021	\$286.708,38
6	29-Noviembre-2021	\$282.817,59
7	29-Diciembre-2021	\$278.886,26
8	29-Enero-2022	\$274.913,97
	TOTAL	\$1.734.078,92

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-162176 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado. Librase la correspondiente comunicación a la Oficina citada, conforme al Artículo 468-2 del C.G.P

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la DRA. MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, con CC No 1.121.923.754 y T.P 308.532 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296160bfe5896b8c6e0ca8b7464d5631fab98669f48fba45438ecbf9859bc422**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00123 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por la señora RUTH GIOVANNA LEÓN CARRIÓN contra ALFONSO FERNANDEL y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la calle 34 A No 15-32 Este, Barrio San Felipe de esta municipalidad, con una extensión de 120 metros cuadrados, predio que forma parte de un predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria número 230-105799, a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el citado predio, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

Para efectos de notificar el presente auto al demandado se ordena su emplazamiento conforme al artículo 293 del C.G.P en concordancia con el art. 108 ibídem y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda declarativa, en el folio de matrícula No. 230-105799- Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registre dicha medida y expida el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., por Secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por Secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo



Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

Reconózcase personería al Dr. ANTONIO JOSÉ RINCÓN RUBIO con CC No 17.004.411 y T.P No 20.661 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb834c74aab2a9a5138cbb5c1e4ff45af4a01cbeac40ae33b1fd008e993c081**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00125 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor EDGAR LEONARDO HERNÁNDEZ RIVERA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ADRIANA GÁMEZ GARZÓN, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

2. Por concepto de intereses corrientes al 1% causados sobre la suma antes mencionada, desde 16-08- 2021 al 15-12-2021 conforme lo pactado en la letra de cambio anexa a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. JENNY ALEJANDRA MEJÍA PARRADO con CC No 1.121.924.981 y T.P No 300.452 del C.S.J como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b30109b23e10d01375bb7d806b6d0a208aa4713888930f045ebef0f1febaae7**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00125 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de honorarios devengue el demandado EDGAR LEONARDO HERNANDEZ RIVERA con CC No 74.189.281 en calidad de contratista del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE. En caso de encontrarse vinculado mediante un contrato de trabajo o dicha suma de dinero se asimile al salario, la medida cautelar decretada recaerá sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado. Límitese el embargo a la suma de \$4.500.000,oo.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de honorarios devengue el demandado EDGAR LEONARDO HERNANDEZ RIVERA con CC No 74.189.281 en calidad de contratista de la CLÍNICA PRIMAVERA. En caso de encontrarse vinculado mediante un contrato de trabajo o dicha suma de dinero se asimile al salario, la medida cautelar decretada recaerá sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado. Límitese el embargo a la suma de \$4.500.000,oo.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

TERCERO: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de honorarios devengue el demandado EDGAR LEONARDO HERNANDEZ RIVERA en calidad de contratista de la E.S.E MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. En caso de encontrarse vinculado mediante un contrato de trabajo o dicha suma de dinero se asimile al salario, la medida cautelar decretada recaerá sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado. Límitese el embargo a la suma de \$4.500.000,oo.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf6d7355f16c2161c6d937830425e9ca26f69e89f6c18db653834dc753bfae7**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00127 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor ALBERTO VARGAS SALINAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de RICARDO GALINDO ESCOBAR, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11-01-2020 y hasta que se verifique el pago total.

1.2. Por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma antes mencionada, desde 11-01-2018 al 10-01-2020 conforme lo pactado en la letra de cambio anexa a la demanda.

2. -\$ 2.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11-01-2020 y hasta que se verifique el pago total.

2.1. Por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma antes mencionada, desde 10-01-2018 al 10-01-2020 conforme lo pactado en la letra de cambio anexa a la demanda.

3-\$ 1.200.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11-01-2020 y hasta que se verifique el pago total.

3.1. Por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma antes mencionada, desde 10-01-2018 al 10-01-2020 conforme lo pactado en la letra de cambio anexa a la demanda.

4-\$ 1.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11-01-2020 y hasta que se verifique el pago total.

4.1. Por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma antes mencionada, desde 10-01-2018 al 10-01-2020 conforme lo pactado en la letra de cambio anexa a la demanda.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dr. CARLOS ANDRÈS HORMECHEA MARRERO con CC No 1.121.831.351 y T.P No 248.904 del C.S.J como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza-.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af49c012909e6be465a197c28dd858957bc334b395651baa4c40b0eb64dcb13**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00128 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora LILIANA MELIZA ROA PEÑA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de NURIAM ESPERANZA VALENZUELA MARÍN, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 28.245.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04-06-2020 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS con CC No 86.088.796 y T.P No 190.377 del C.S.J como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4679820da4182a485849e4153eb7e435fd36b7a7944d997d7c6b98fe68b6a0**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00128 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la demandada LILIANA MELIZA ROA PEÑA con CC No 40.432.135, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$42.367.500,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EL EMBARGO de la cuota parte de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 232-40710 y No 232-39753 de propiedad de LILIANA MELIZA ROA PEÑA - Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5948acc9be6fb2ff182de2eb1c0c9f2b47e1a140af7f574b1bb80f60341cce**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00130 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor YENNY PAOLA BUENO RODRÍGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 7.699,406,93 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 05 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$1.156.296,00 por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma antes mencionada, conforme lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA con CC No 1.026.256.428 y T.P No 213.323 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44ab29b2957f9d91440a04720a241dfcb3b96a811d8dfb8390c4cc8473ea417**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00130 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la demandada YENNY PAOLA BUENO RODRIGUEZ con CC No 1.121.836.760, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$13.283.556,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35608495bc9da4464210bbed3ee0e47847bd6bf398f2242f7d62b96b5403ff1f**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022-00132 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor MARICEL GRAJALES NIETO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$782.048.11 como capital de la cuota del mes de agosto de 2021, representada en el pagare No. 224130000108 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios, causados del 18-09-2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$706.654.89 como capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021, representada en el pagare No. 224130000108 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios, causados del 20-10-2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1- \$1.147.570,73 por concepto de intereses corrientes causados desde el 18-09-2021 al 19-10-2021 conforme a lo pactado en el pagaré allegado a la demanda.

3. \$711.051,78 como capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021, representada en el pagare No. 224130000108 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios, causados del 18-11-2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1- \$1.143.173,78 por concepto de intereses corrientes causados desde el 20-10-2021 al 18-11-2021 conforme a lo pactado en el pagaré allegado a la demanda.

4. \$716.508,09 como capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021, representada en el pagare No. 224130000108 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios, causados del 18-12-2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1- \$1.137.717,53 por concepto de intereses corrientes causados desde el 18-11-2021 al 17-12-2021 conforme a lo pactado en el pagaré allegado a la demanda.

5. \$720.882,98 como capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2021, representada en el pagare No. 224130000108 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios, causados del 18-01-2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



5.1- \$1.133.342,64 por concepto de intereses corrientes causados desde el 18-12-2021 al 17-01-2022 conforme a lo pactado en el pagaré allegado a la demanda.

6.-\$116.193.188,30 como capital representado en el pagaré N° 224130000108 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 18-01-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-151189 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado. Librase la correspondiente comunicación a la Oficina citada, conforme al Artículo 468-2 del C.G.P

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la DRA. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ con CC No 52.426.026 y T.P 120.086 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef396ee176dd9bc24b3024becd725544ef3aa3f8abe07890bd662e7c1fd996cb**
Documento generado en 12/05/2022 10:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2022 00133 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (CORRECCION REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN), incoada por el doctor ALDEMAR REY NIÑO, quien actúa como apoderado judicial de la señora luz MARINA MATEUS VELANDIA.

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

Désele el trámite de PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, TITULO UNICO CAPITULO I, previsto en el artículo 579 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Con el fin de llevar a efecto la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P., señalase el día 18 de JULIO DE 2022 a la hora de las 2: P.M.

Reconózcase al doctor ALDEMAR REY NIÑO con CC No 17.318.658 y T.P No 117.349 del CSJ., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603438a0f27448ae14f51a38461c024b7fcf05eb14a236555eea73758d793d6b**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00134 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Acreditar la calidad de abogada con la que actúa la demandante MAYRA KATHERINE VALENCIA GORDILLO. Lo anterior, en razón a que se trata de un proceso de menor cuantía.

2. No se establece el endoso a favor de quien pretende ejecutar el título valor (factura de venta 0353), tampoco se aportó el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad ENCOFRADOS DEL LLANO para demostrar la calidad del endosante (Artículo 663 del Estatuto de Mercantil).

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cf2a79233c65d5d5483f22799406f318bc3ab75f54359feb20609467542a21**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00136 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Acreditar la calidad de abogada con la que actúa la demandante DIANA KATERINN PARRA SABOGAL. Lo anterior, en razón a que se trata de un proceso de menor cuantía.

2. No se establece el endoso a favor de quien pretende ejecutar el título valor (factura de venta 0353), tampoco se aportó el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad EXPOANDAMIOS para demostrar la calidad del endosante (Artículo 663 del Estatuto de Mercantil).

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282aefaaece0392beff9f77d7c411a1ab1fe180e7e5b9a3e32eedea10cce6b39**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00137 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Adequar y/o corregir los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el valor exacto del capital que se pretende ejecutar, para lo cual habrá de tener en cuenta lo pactado en el título valor objeto de recaudo.

Aclarar y/o corregir los hechos y pretensiones de la demanda, señalando el valor de los intereses corrientes y las fechas en que se causa los mismos, de igual forma deberá proceder con los intereses moratorios, considerando que no resulta viable cobrar interés sobre interés y que los mismos se generan a partir de su exigibilidad.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a47ba01057a5f92f3b45d610fb9bd02e73ebb91a10c60a39349e25910fe3a9**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00142 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor EDISON TORRES RUBIO, pague a favor de LA COMPAÑÍA NACIONAL DE PRODUCTOS S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.937.803,00 como capital representado en el factura de venta No GA724 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14-11-2021 y hasta que se verifique el pago total.

2.-\$ 6.362.037,00 como capital representado en el factura de venta No GA820 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25-12-2021 y hasta que se verifique el pago total.

3.-\$ 131.971,00 como capital representado en el factura de venta No GA821 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 05-12-2021 y hasta que se verifique el pago total.

4.-\$ 292.445,00 como capital representado en el factura de venta No GA822 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25-12-2021 y hasta que se verifique el pago total.

5.-\$1.442.756,00 como capital representado en el factura de venta No GA830 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 28-12-2021 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. EDGAR ALEXANDER GONZÁLEZ CRUZ con CC No 79.786.731 y T.P No 314.305 del C.S. de la Judicatura, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b68038d96d606a7cf37428c35cf70023aac1a556732973c765e2593be3734c3**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00142 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado EDISON TORRES RUBIO con CC No 86.006.299, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$15.250.518,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

En cuanto a las cooperativas de ahorro y crédito, fondos de inversiones y demás, una vez se aporte el nombre de dichas entidades se procederá a decretar la medida cautelar solicitada. (art 83 CGP).

SEGUNDO: EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-83441, denunciado como de propiedad de EDISON TORRES RUBIO.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026b99f3610bf2f7e0649875fdd2dc60d6220e6f89ca401bf47e53b5fb1df231**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>